



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0479-2023-UNAP

Iquitos, 8 de mayo de 2023

### CONSIDERANDO:

Que, el 29 de setiembre de 2022, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N°118 Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior, Convocatoria N°18 "Programa de mejora del dominio Inglés para los estudiantes de las Universidades Públicas", representado por el responsable y director ejecutivo del Programa Mejora de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y Tecnológica a nivel Nacional (PHESUT), don Facundo Carlos Pérez Romero, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el objetivo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes derivado de la Convocatoria N°18 para la ejecución del "Programa de mejora del dominio del idioma Inglés para los estudiantes de las Universidades Públicas"(en adelante, el Programa), con el objetivo de elevar y fortalecer las competencias para el dominio del idioma Inglés de los estudiantes de la universidad, contribuyendo a la mejora de la formación profesional y académica de sus egresados;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el literal m) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar con eficacia anticipada al **29 de setiembre de 2022**, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N°118 Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior, Convocatoria N°18 "Programa de Mejora del dominio Inglés para los estudiantes de las Universidad Públicas, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) ), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente convenio, que consta de veinte (20) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Dist.: R,VRAC,VRINV,Facultades(14),DGA,OPP,OCRI,Pmesut,OAJ,SG,Arch.(2)  
mpc.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA  
Nº118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR Y LA  
« UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA »**

**Convocatoria N° 18 "PROGRAMA DE MEJORA DEL DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS  
PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:

1. **UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR**, del Ministerio de Educación, con RUC N°20552329032, a cargo de la ejecución del **PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL - PMESUT**, debidamente representado por el Sr. **FACUNDO CARLOS PÉREZ ROMERO**, con DNI N° 49042689, según Resoluciones Ministeriales N° 181-2021-MINEDU y N° 012-2022-MINEDU y Director Ejecutivo según Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 50-2019-MINEDU y sus modificatorias, con domicilio en Calle Los Laureles N° 399, distrito de San Isidro, Lima-Perú, a quien en adelante se le denominará **UNIDAD EJECUTORA**; y, de otra parte,
2. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, debidamente representada por su Rector **Doctor RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444153, designado mediante Resolución N° 011-2021-AU-UNAP, con domicilio legal Calle San Marcos N° 185 en San Juan Bautista, Maynas, Loreto, con teléfono: 965962000; correo electrónico: rectorado@unapiquitos.edu.pe, rodil.tello@unapiquitos.edu.pe, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Supremo N° 201-2018-EF, de fecha 03 de setiembre de 2018, se aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el financiamiento del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" (en adelante PMESUT).

El 12 de setiembre del 2018 se suscribió el Contrato de Préstamo N° 4555/OC-PE entre el BID y el Gobierno de la República del Perú con el objeto de financiar la ejecución del PMESUT y será administrado a través de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la

Calidad de la Educación Básica y Superior (en adelante, LA UNIDAD EJECUTORA).

LA UNIDAD EJECUTORA, está adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, con autonomía administrativa, técnica y presupuestal.

En el 2016, a nivel regional, el Perú fue el país con el menor número de horas lectivas de inglés a nivel secundario de la región, contando únicamente 02 horas semanales en comparación a las 05 y 04 que se trabajaron en Argentina, Chile o México respectivamente (MINEDU, 2015, p.22). Con el incremento de horas promovido desde el sector desde el 2016 al 2021, los egresados de la secundaria pública han pasado de acumular de 270 horas a 405 horas cronológicas aproximadamente, lo cual es equivalente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) (Huamán, 2021, p.137).

No obstante, si bien en términos cuantitativos los requisitos de hora se cumplen, la deficiente calificación de los docentes abocados a la enseñanza del idioma inglés, así como su insuficiente certificación y calificación (Huamán, 2021) entre otros factores estructurales que afectan la formación a nivel de la Educación Básica Regular (EBR) contribuyen negativamente a que los egresados de secundaria no cuenten con un dominio adecuado del idioma inglés que les permita transitar y culminar exitosamente la etapa formativa universitaria.

Más aún, La Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Artículo 45 recalca la importancia del dominio y acreditación de las lenguas extranjeras como requisito para la obtención de grados y títulos, siempre en atención a las exigencias particulares de cada institución.

Cabe precisar que la Ley N° 31359 que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30220, exoneró de dicho requisito a quienes concluyan sus estudios de pregrado entre los años 2020 y 2023 para la obtención del grado de bachiller.

Aquellos que no se encuentren dentro del referido grupo, o quieran obtener su grado de bachiller o doctor, si deberán cumplir con lo solicitado por el artículo N° 45 de la Ley Universitaria. Por su parte, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP) tiene como su Objetivo Prioritario N°2, “fortalecer la formación integral de los estudiantes de la Educación Superior Técnico Productivo”, de tal manera que esta responda a los contextos sociales, culturales y productivos en los que se desenvuelven los estudiantes, permitiéndoles desarrollar conocimientos, competencias y habilidades que permitan una inserción laboral exitosa, impulsando el desarrollo del país en su conjunto. Como indican los lineamientos N° 1 y 2 del referido Objetivo Prioritario, la actualización de los programas de estudios y la inclusión de competencias específicas permitirán la formación integral de los estudiantes.

De manera complementaria, la mejora e implementación de mecanismos de soporte

pertinentes para las necesidades de los estudiantes, contribuirán a que estos culminen el proceso formativo alcanzando su graduación de forma oportuna.

Al respecto, y ante la problemática descrita, la UNIDAD EJECUTORA ha realizado la **Convocatoria N° 18 “PROGRAMA DE MEJORA DEL DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”** con la finalidad de otorgar becas a estudiantes de pregrado para que estudien en centros especializados en la enseñanza del idioma inglés, durante doce ciclos. El Programa beneficiará a estudiantes que hayan alcanzado el tercio superior de sus escuelas profesionales y que se encuentren matriculados entre el tercer y séptimo ciclo de sus carreras en el semestre 2022-1.

Asimismo, cuenta con los siguientes objetivos específicos:

- Favorecer la movilidad y el aprovechamiento de oportunidades interinstitucionales de intercambio y colaboración internacional en los ámbitos académicos y de la investigación, para estudiantes universitarios.
- Elevar las competencias para la empleabilidad de los egresados de las universidades públicas, atendiendo las demandas del mercado laboral y los objetivos nacionales de desarrollo.
- Facilitar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de grados y títulos para estudiantes de pre y posgrado establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.

La UNIVERSIDAD, es una comunidad académica orientada a la docencia e investigación, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y articulada al desarrollo regional en el marco del contexto nacional.

En dicho contexto y como resultado de la Convocatoria 18, la/s propuesta/s presentada/as por LA UNIVERSIDAD ha/n sido seleccionado/s, corresponde suscribir el respectivo convenio de cooperación interinstitucional que recoja los compromisos a ser asumidos por las partes.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 201-2018-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.
- Resolución Ministerial N° 257-2012-ED, que crea la Unidad Ejecutora N° 118 del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 669-2018-MINEDU, del 05 de diciembre de 2018, que dispone la nueva denominación de la Unidad Ejecutora N° 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.
- Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional”, actualizado mediante Resolución Jefatural N° 28-2019-MINEDU-UE/MCEBS del 04 de junio de 2019, Resolución N° 37-2019-MINEDU-UE/MCEBS del 09 de julio de 2019, y Resolución N° 28-20-20-MINEDU-UE/MCEBS del 28 de diciembre de 2020.
- Bases de la Décimo Octava Convocatoria: “PROGRAMA DE MEJORA DEL DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS PARA ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”- FONDO CONCURSABLE FC-18-2022-IESU.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes derivado de la **Convocatoria N° 18** para la ejecución del **“PROGRAMA DE MEJORA DEL DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”** (en adelante, el PROGRAMA), con el objetivo de elevar y fortalecer las competencias para el dominio del idioma inglés de los estudiantes de la UNIVERSIDAD, contribuyendo a la mejora de la formación profesional y académica de sus egresados.

Las actividades se impartirán en la modalidad a distancia. En caso la normativa vigente sobre la emergencia sanitaria lo admita y haya disponibilidad, así como consistencia con el logro de los objetivos planteados, se podrá considerar el acceso a actividades semipresenciales o presenciales.

### CLÁUSULA CUARTA: COSTO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La UNIDAD EJECUTORA se compromete a financiar en un número de **152** becas de estudios para la mejora del dominio del idioma inglés en centros especializados de enseñanza de idiomas, para estudiantes de pregrado de la UNIVERSIDAD.

El monto unitario máximo financiable por becario asciende a **S/ 4,275.00 (cuatro mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles)**, por un total de doce ciclos, y cubrirá los derechos de enseñanza, el acceso a materiales de enseñanza digitales y/o físicos según determine la EPS y la constancia por el nivel o niveles completados tras la culminación de los doce ciclos.

El financiamiento otorgado, en todos los casos, será administrado por la UNIDAD EJECUTORA o la institución que este designe para dicho fin. No se financian gastos de operación, remuneraciones ni bonificaciones al personal, por ser de exclusiva responsabilidad de las propias universidades.

Cumplida la atención de los servicios que se requieren para la ejecución del PROGRAMA, el monto del Fondo Concursable no ejecutados constituye saldo presupuestal disponible, el cual será utilizado para financiar otras actividades que la UNIDAD EJECUTORA estimen pertinente.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

##### **POR LA UNIDAD EJECUTORA:**

- a. Financiar, previa disponibilidad presupuestal, las becas de estudios para la mejora del dominio del idioma inglés en centros especializados de enseñanza de idiomas, para estudiantes de pregrado de la UNIVERSIDAD, que cumplan con los requisitos previstos en las Bases de la Convocatoria N° 18 del PROGRAMA.
- b. Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de servicios para la implementación del PROGRAMA, con sujeción al marco legal aplicable.
- c. Firmar el acta donde, entre otros, figuran los resultados de la ejecución del Programa, a efectos de generar el informe de cierre de la convocatoria.

##### **POR LA UNIVERSIDAD:**

- a. Nombrar a un profesional responsable de las coordinaciones con la UNIDAD EJECUTORA para los fines del presente Convenio.
- b. Presentar a los becarios quienes deberán contar con el nivel suficiente en idioma inglés para culminar el nivel B1 o B2 del MCER en centros especializados de enseñanza de idioma, en el plazo previsto de doce (12) meses, según precisen en la ficha de postulación, para la evaluación de las EPS.
- c. Acreditar que sus estudiantes cumplen con las exigencias previstas en las Bases para ser becarios. Los candidatos serán presentados siguiendo el orden de prelación que la UNIVERSIDAD determine, el mismo que se tomará en cuenta de requerir aplicar un reemplazo durante el desarrollo del Programa.

- d. Asegurar y/o garantizar la participación activa y disponibilidad de los becarios en los cursos para la mejora del dominio del idioma inglés en los respectivos centros especializados de enseñanza de idiomas que se contraten.
- e. Aceptar, en caso no alcance a cubrir todas las vacantes disponibles, que estas serán distribuidas entre las universidades que presentaron un número mayor de candidatos que cumplen con los criterios indicados en las Bases.
- f. Entregar a la UNIDAD EJECUTORA en caso de requerimiento, los listados adicionales de potenciales becarios dentro del público objetivo y bajo los mismos criterios determinados en las Bases.
- g. Facilitar el desarrollo de actividades de verificación, evaluación y/o monitoreo garantizando la entrega de información a la UNIDAD EJECUTORA en forma oportuna. La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada con los efectos legales correspondientes, bajo el principio de veracidad y sujetos a fiscalización posterior.
- h. Participar en las reuniones y actividades de coordinación convocadas por la UNIDAD EJECUTORA requeridas para asegurar la buena marcha del presente Convenio.
- i. Reconocer a la UNIDAD EJECUTORA como la entidad que financió la capacitación, ya sea en medios escritos, radiales, electrónicos o televisivos, así como en toda presentación pública que realice. Previamente, deberá coordinar con el Área de Comunicaciones del PMESUT para la asesoría correspondiente sobre el manual de uso de marca del MINEDU como ente rector de la educación superior.
- j. Participar en el cierre de actividades en acto público a definirse, en donde se presentan los resultados de la ejecución del Programa y suscribir el acta donde, entre otros, figuran los resultados de la intervención, así como las medidas que adoptará para su sostenibilidad.
- k. Asumir y cumplir las demás obligaciones previstas en las Bases y todas aquellas que resulten necesarias para la buena ejecución del presente Convenio que permita el cumplimiento de sus objetivos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

El Coordinador de la **UNIDAD EJECUTORA** será el responsable de la Oficina de Fortalecimiento de la Gestión de IES o quien este designe. Por el lado de la **UNIVERSIDAD**, dicha labor recaerá en la Prof. **LILA LAZO RAMÍREZ**. Los Coordinadores podrán ser sustituidos debiendo comunicar de este hecho a la contraparte en el plazo de cinco (05) días hábiles de producida la sustitución.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍAS**

El presente CONVENIO no afectará la organización y funciones de ninguna de las partes

intervinientes en él, las mismas que participan de buena fe y en el ejercicio de sus funciones.

### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES**

Las partes son responsables, en su integridad, del contenido, ejecución y cumplimiento del CONVENIO, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos por cada una de las entidades firmantes.



### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación o incorporación de Cláusula adicional, o su ampliación, se efectúan de común acuerdo de las partes y se formalizará mediante escrito, debidamente sustentada.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA**

El CONVENIO entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción por las partes y se extiende hasta la fecha en que concluyen las actividades del PROGRAMA, las cuales no podrán exceder el plazo de cierre del PMESUT programado para setiembre de 2023.

En caso se amplíe el plazo de cierre del PMESUT y las actividades del PROGRAMA aún no hayan concluido, el presente convenio se ampliará automáticamente hasta el cumplimiento total de las mismas.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES**

La UNIVERSIDAD deberá registrar y/o presentar toda la información, según las consideraciones de LA UNIDAD EJECUTORA. De existir observaciones por parte de la UNIDAD EJECUTORA al reporte de información, éstas se comunicarán a la UNIVERSIDAD, dentro de siete (7) días de recibido el Informe, a fin de que se subsanen en los siete (7) días siguientes de recibida la notificación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

Para una adecuada implementación y seguimiento del CONVENIO, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a. Si como producto de la ejecución del PROGRAMA cualquiera de las partes verificará que las condiciones básicas que sustentan el mismo variarán y que, por lo tanto, existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de



los objetivos, deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo se identifiquen los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del PROGRAMA ejecutado.

- b. En caso que la implementación del PROGRAMA sea insatisfactoria para la UNIDAD EJECUTORA el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la UNIVERSIDAD demuestre una estrategia de intervención satisfactoria.
- c. La UNIDAD EJECUTORA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o efectuar cambios al PROGRAMA que permitan su mejor ejecución y cumplimiento de objetivos.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los derechos y obligaciones que adquiere la UNIVERSIDAD en virtud de este Convenio no podrán ser objeto de cesión, aporte, ni transferencia a título alguno, siendo dicha institución entera y exclusivamente responsable ante la UNIDAD EJECUTORA en caso de incurrir en incumplimiento del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL FINANCIAMIENTO**

La UNIDAD EJECUTORA puede invocar como causales de suspensión del financiamiento las siguientes:

- a. No contar con la colaboración necesaria de la UNIVERSIDAD para la ejecución del PROGRAMA.
- b. En caso la UNIVERSIDAD persista en incumplir sus obligaciones y/o con remitir la información requerida por la UNIDAD EJECUTORA para la ejecución de las actividades del PROGRAMA derivadas del presente convenio.



La UNIDAD EJECUTORA requerirá por escrito a la UNIVERSIDAD, para que en un plazo no mayor de diez (10) días calendario absuelva satisfactoriamente las observaciones invocadas como causal de suspensión del financiamiento, bajo apercibimiento que el CONVENIO quede resuelto de pleno derecho.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS**

Con la salvedad efectuada en la Cláusula Décima del presente Convenio, Culminada la ejecución del PROGRAMA, LA UNIDAD EJECUTORA efectuará el Cierre Técnico y elaborará el Informe Final y el Acta correspondiente para que esta última, se suscriba por ambas partes en el acto de cierre.

Si ante el requerimiento de la UNIDAD EJECUTORA, la UNIVERSIDAD no prestara la colaboración suficiente para el proceso de cierre del Proyecto correspondiente, será considerado como causal de resolución o término anticipado, cursándose comunicación



a la Oficina de Control Interno de la UNIVERSIDAD para los fines pertinentes.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN

El CONVENIO quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- a. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación vía notarial por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la resolución. La comunicación de la resolución de **EL CONVENIO** no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo, y surtirá efecto en la fecha que las partes lo acuerden por escrito.
- c. Si cualquiera de las partes incumpliera alguno de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**, la parte afectada requerirá por escrito a la otra parte para que satisfaga el compromiso incumplido en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- d. De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento de los compromisos acordados en **EL CONVENIO** y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.

Si LA UNIDAD EJECUTORA determina que la UNIVERSIDAD ha participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atentan contra la imagen de ambas partes y la seriedad de intención de promover la mejora de la calidad de la Educación Superior durante la fase previa a **EL CONVENIO** o a su ejecución.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del CONVENIO, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo, en el plazo de diez (10) días calendario, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, el correo electrónico o la comunicación escrita.

Para todos los efectos que se deriven del CONVENIO, las partes señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, así como en

la dirección electrónica, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados debe ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario, debiendo suscribirse la respectiva adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el CONVENIO, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media el dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO**

Las partes declaran que forman parte integrante del presente convenio: las Bases del Concurso, la Normativa aplicable al PMESUT y, complementariamente la UNIDAD EJECUTORA podrá emitir lineamientos y/o directrices para facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones, las partes suscriben el CONVENIO en tres (03) ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima a los 29 días del mes de setiembre de 2022.

Por la UNIDAD EJECUTORA

Por la UNIVERSIDAD



**FACUNDO CARLOS PÉREZ ROMERO**

Responsable de la UE 118 Mejoramiento de la  
Calidad de la Educación Básica y Superior.  
Director Ejecutivo del PMESUT

**RODIL TELLO ESPINOZA**

Representante  
Universidad Nacional de La  
Amazonía Peruana

